CAPITULO VI.—Disposiciones generales.

Art. 32. Está prohibido a toda persona montada a caballo o en burro, el dar carreras dentro de la Ciudad, bajo pena de cuatro pesos de multa al infractor por cada vez.

Art. 33. Todos los borriqueros, harrieros &c. deberán llevar de mano sus animales cuando éstos estén cargados, por los perjuicio que resultan, bajo pena de veinte y cuatro horas de cárcel por toda infraccion.

Art. 34. Todas las multas que en este reglamento se establecen son a favor de la Caja de propios, y serán pronunciadas lo mismo que las demas condenaciones por el Alcalde en ejercicio.

Art. 35. Ninguna de las disposiciones de este reglamento se entiende que derogan a las demas que establecen las leyes contra las infracciones de policía, ántes las corroboran y agravan.

Y para que no alegue ignorancia, y que llegue a conocimiento de todos el presente, será publicado en los lugares de costumbre y se imprima para darlos a los agentes de la policía y demas funcionarios para que lo hagan cumplir, guardar y ejecutar en todo cuanto contiene.

Dado en la Sala de deliberaciones, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a veinte y siete de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, año segundo de la Patria.—El Alcalde Constitucional de primera eleccion, J. Piñeyro.—Idem de segundo, José Pichardo.—Regidor, Jacinto de Castro.—Id. Manuel José Machado.—Idem, Juan Bautista Pellerano.—José María Pérez, Secretario.

Núm. 47.—LEY que fija los gastos publicos para el año económico que principiará a contarse desde el 1º. de Julio del presente, hasta el 30 de Junio de 1846.

Dios Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—Conforme a lo dispuesto por el art. 94 de la Constitucion en su tercer miembro, ha dado la ley siguiente, prévias las tres lecturas Constitucionales.

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos del año económico de 1845 y 1846, la cantidad de un millon ciento setenta y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesos.

I.—Departamento del Interior y Policía.

Poder Legislativo.

Al Consejo Conservador$	5430	
Al Tribunado	9930	$ 15360

Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República	12000	
A su Secretario particular....	1200	13200

Secretaría de Estado.

Al Secretario de Estado	3600	
Un oficial mayor	1200	
Un gefe de seccion	900	
Dos oficiales de número, a seiscientos pesos	1200	
Un portero	96	6996

Gobierno Político.

A un Gefe Superior Político graduado coronel, los cuatro mas siendo generales y con mayor dotacion....	1800	
Cinco Secretarios a 600 ps. incluso gastos de escritorio	3000	4800

Imprenta.

Dotacion y gastos a ese ramo del servicio público	2500	
Adicion de un impresor mas a 50 pesos ..	600	
Idem de un trabajador mas a 15 pesos ..	180	3280

Asignacion Eclesiástica.

A una monja de Regina	720	
Al Señor Prelado	2400	3120

Hospital de San Lázaro.

Dotacion y socorro a los laazrinos.....		$ 2000

Asignaciones particulares.

A la viuda del difunto general Ramon Santana	1200	
Remuneracion por este año a la Señora Silveria Ramos, de Santiago.....	300	
Dotacion a los hijos del difunto coronel Lucas Diaz anualmente	480	1980
Reparacion de las casas de gobierno y otros gastos de edificios públicos é imprevistos		10000

II.—Departamento de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado.

Al Secretario de Estado$	3600	
Un oficial mayor	1200	
Un gefe de seccion....	900	
Dos oficiales de número, á 600 pesos	1200	
Un portero	96	$ 6996

Poder Judicial.

A la Alta Corte de Justicia	10400	
Al Tribunal de Apelacion	7520	
A cinco Justicias Mayores a 6800 pesos..	34000	
Alguaciles de estrados, porteros y carceleros.....	4000	55920

Instruccion pública.

Afecto para enseres, libros, &c.....	2000	
Dotacion a un catedrático a 60 pesos por mes	720	2720

Seccion de exterior

Gastos diplomáticos é imprevistos		$ 10000

III.—Departamento de Hacienda y Comercio.

Secretaría de Estado.

Al Secretario de Estado$	3600	
Un oficial mayor	1200	
Un gefe de seccion	900	
Dos oficiales de número, a 600 pesos	1200	
Un portero	96	6996

Administraciones y Contadurías

Administracion general de Santo Domingo..	8796	
Contaduría principal de Puerto Plata ..	4776	
Perceptoría particular de Santiago	1440	
Idem idem de Azua	1632	
Idem idem del Seybo	1440	
Idem idem de Samaná	1632	19716

Aduanas.

Aduana de Santo Domingo	4712	
Idem de Puerto Plata	4232	
Un empleado mas para la Aduana de Santo Domingo....	360	
Uno idem idem para la idem de Puerto de Plata	360	9664

Gastos diversos.

Gastos de papel y demas enseres para las oficinas de las Secretarías de Justicia &c. Interior y Hacienda, a razón

de 300 pesos por año....	$ 900	
Idem para el papel sellado	2000	
Idem idem, idem, y demas enseres de las oficinas de Administracion.....	3500	$ 6400

Adicion

Afecto a un escribiente para la traduccion de los Códigos, a 60 pesos por mes	$ 729	
Idem para enseres, plumas papel &c. una vez..	30	$ 750

IV.—Departamento de Guerra y Marina.

Para los gastos de ejército de tierra y mar, arsenales, hospitales militares, buques y generalmente todo lo de este departamento, inclusive la dotacion de sus bufetes	$ 1000000

RESUMEN GENERAL.

Ministerio de Justicia, é Instruccion pública....$	75636
Ministerio de Interior y Policia	60736
Ministerio de Hacienda y Comercio	43526
Ministerio de Guerra y Marina	1000000
	$ 1179889

Art. 2º Las sumas que por la presente ley se destinan específicamente á un objeto, no podrán emplearse en otros aunque correspondan al propio ramo sobre que quedan destinadas.

El Congreso Nacional, en nombre de la República Dominicana, ejecútese la Ley que fija los gastos públicos para el año económico de mil ochocientos cuarenta y cinco á mil ochocientos cuarenta y seis, la que será enviada al Poder Ejecutivo para su promulgacion dentro de cuarenta y ocho horas.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los veinte y siete dias del mes de Junio del año de gracia de mil ochocientos cuarenta y cinto, y segundo de la Patria.—

El Presidente del Congreso, José María Medrano.—Los Secretarios, Juan Nepomuceno Tejera.—Juan Bautista Ariza.—Bernardo Secundino Aybar.

Cúmplase, comuníquese y circule en todo el territorio de la República Dominicana la presente ley, que fija los gastos públicos para el año económico de 1845 y 1846.

Dado en el Palacio Nacional de la Capital, á los veinte y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco, y segundo de la Patria.—Santana.—Refrendado: el Secretario de Estado del Despacho de Hacienda y Comercio.—R. Miura..

Núm. 48.—DECRETO del C. N. estableciendo una clase de latinidad en la Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—Considerando: Que establecidas las escuelas primarias en todas las comunes de la República por la ley de 13 de Mayo último, (1) es de la dignidad é interés de la Nacion el proporcionar á la juventud estudiosa los medios de poder emprender las diversas carreras del servicio público con el conocimiento del idioma latino, que proporcionará el de todas las ciencias, y en tanto que las circunstancias permitan el establecimiento de un colegio ó seminario donde éstas se enseñen:

Ha decretado y decreta:

Art. 1º Se creará una clase de latinidad en la Capital de la República con la dotacion de sesenta pesos mensuales, y la obligacion en el Catedrático de recibir en ella quince alumnos pobres á eleccion del Ayuntamiento y Diputacion Provincial.

Art. 2º El Poder Ejecutivo nombrará por esta vez el Catedrático; pero cuando haya concurso de pretendientes á esa plaza, se dará por oposicion ante la Diputacion Provincial, observándose lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la citada ley de 13 de Mayo. (2)

Art. 3º La Diputacion Provincial abrirá el concurso de estas oposiciones y la presidirá, y nombrará entre los concurrentes el de mas capacidad. De esta nominacion dará cuenta al Poder Ejecutivo.

(1)—V. Nº 33, pág. 117.

(2)—V. Nº 33, pág. 117.